

CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL Y JUVENTUD**Organismo/Centro directivo: DIRECCIÓN GENERAL DE MATORES Y ATENCIÓN SOCIO SANITARIA**

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el "Diario Oficial de Galicia")	

SUMARIO:

ORDEN de 2 de mayo de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a las familias con personas en situación de dependencia o con discapacidad a través del programa Respiro familiar para personas cuidadoras y si procede a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento BS614B).

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23, asigna a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia social.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, establece, en su artículo 1, que los poderes públicos gallegos deberán posibilitar que la libertad y la igualdad de las personas sea real y efectiva, facilitando la participación de todas y todos en la vida política, económica, social y cultural. Asimismo, establece en el artículo 3, como uno de los objetivos del Sistema gallego de servicios sociales, "garantizar la vida independiente y la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, integrando, a estos efectos, el catálogo de prestaciones del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia."

Del mismo modo, la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, reconoce en su artículo 6, como uno de los principios de responsabilidad política el de atender, apoyar y proteger a las familias como núcleo fundamental de la sociedad en el cumplimiento de sus funciones.

La Consellería de Política Social e Igualdad, de conformidad con el Decreto 139/2024, de 20 de

mayo, por el que se establece su estructura orgánica y modificado por el Decreto 2/2025 de 20 de enero, ostenta, a través de la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria y de la Dirección General de Personas con Discapacidad, entre otras, la competencia para impulsar, planificar, coordinar y evaluar el conjunto de las actuaciones de la Consellería de Política Social e Igualdad en materia de bienestar destinadas a la atención de las personas mayores, de las personas con discapacidad y personas dependientes, en aplicación de dicha Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Esta convocatoria pretende continuar con el avance en la mejora de la conciliación de las familias gallegas y seguir fomentando nuevas actividades, con la finalidad de que estas dispongan de un abanico amplio de posibilidades que den respuesta a los supuestos de necesidades puntuales y, a tal efecto, se mantienen las tres modalidades de respiro recogidas en la convocatoria del año anterior que son, la modalidad de respiro en el hogar, la de respiro en centro de día y la de respiro en centro residencial.

De este modo les estamos prestando apoyo a las personas cuidadoras y facilitamos que puedan mantener su vida social, familiar y de ocio, al tiempo que mantenemos una mejor calidad de vida de todas las personas implicadas.

El aumento de la esperanza de vida incrementó la proporción de personas que precisan de apoyos para poder realizar las actividades básicas de la vida diaria. La aportación predominante de la familia en la provisión de cuidados a las personas en situación de dependencia o discapacidad o en situación de necesidad de terceras personas para la realización de las actividades de la vida diaria, necesita de medidas de apoyo en el medio familiar que permitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el descanso de las personas cuidadoras, lo que supone la necesidad de diversificar los programas orientados a la atención de las personas en situación de dependencia y de fomentar alternativas a la clásica atención residencial.

Esta orden se adapta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, se adapta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y tiene en cuenta, en todo caso, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y eficiencia en la asignación y en la

utilización de los recursos públicos.

Para la finalidad de la presente orden, existe en la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, en la aplicación presupuestaria 08.05.312D.480.3 crédito adecuado y suficiente.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las cuales se regirá la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a personas cuidadoras dentro del programa Respiro familiar para personas cuidadoras para el ejercicio 2025 (código de procedimiento BS614B), así como proceder a su convocatoria.

2. Para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas cuidadoras, se definen las actuaciones subvencionables en una única ayuda a través de las siguientes modalidades del citado programa e incompatibles entre sí:

- a) Modalidad de respiro en el hogar, en las condiciones detalladas en el artículo 5.1, para financiar los gastos de la atención puntual, integral y directa en el propio hogar de la persona dependiente o con discapacidad o en situación de necesidad de terceros para actividades de la vida diaria, acreditada mediante informe médico y social.
- b) Modalidad de respiro en centro de día, en las condiciones detalladas en el artículo 5.2, para financiar los gastos de la atención puntual, integral y directa en centros de día de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) Modalidad de respiro en residencia, en las condiciones detalladas en el artículo 5.3, para financiar el gasto en las estancias temporales en centros residenciales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 2. *Financiación*

1. Las ayudas convocadas de conformidad con esta orden serán financiadas por la Consellería de Política Social e Igualdad con un presupuesto de **un millón ciento quince mil euros (1.115.000,00 €)**, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 08.05.312D.480.3, en la cual existe crédito adecuado y suficiente en la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.
2. Serán subvencionables los gastos generados en el año 2025 de los servicios constituidos por las actuaciones señaladas en el artículo 5, que se desarrollen en el período comprendido entre el 1 de enero y el 21 de noviembre de 2025, según lo que en él se indica.
3. Se realizará una desconcentración de crédito entre los departamentos territoriales de la Consellería de Política Social e Igualdad, en función del número de solicitudes presentadas en cada provincia, de modo que se garantice que, en caso de que el crédito se agote, se respete en todo caso el orden de presentación de solicitudes a nivel autonómico. La Consellería de Política Social e Igualdad publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en el portal de la Consellería de Política Social e Igualdad la finalización de la partida presupuestaria y no admitirá las posteriores solicitudes destinadas a la subvención, salvo que se produzca un incremento del crédito.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepcionalmente se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles cuando el aumento venga derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito; cuando existan remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio o cuando provengan de una transferencia de crédito. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, tras la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La ampliación del crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria, sin que implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 3. Personas beneficiarias de la subvención

Podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas de este programa aquellas personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas dependientes o con discapacidad o en situación de necesidad de terceros para las actividades de la vida diaria, acreditada mediante informe médico y social.

Cada persona atendida da lugar a una única ayuda que puede ser compartida por dos o más

personas cuidadoras. En este caso la ayuda se repartirá proporcionalmente al gasto justificado por cada una de las personas cuidadoras.

Artículo 4. *Requisitos para acceder a la subvención*

1. Para que la persona cuidadora sea beneficiaria de la subvención es necesario que concurran los siguientes requisitos:

a) Que la persona cuidadora solicitante de la subvención y la persona o personas a atender por ella, sean residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

a) Que la persona a atender se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1º. Discapacidad física, psíquica o mental con necesidad de ayuda de terceras personas para las actividades de la vida diaria, y tener reconocida por el organismo competente una discapacidad en grado igual o superior al 75%.

2º. Tener reconocida la situación de dependencia por el organismo competente en los grados II o III.

3º. Que la persona a atender, en caso de no encontrarse en las situaciones enumeradas en los ordinales anteriores, presente una situación de necesidad de terceros para las actividades de la vida diaria, acreditada mediante informe médico y social.

2. Además, las personas cuidadoras, para ser beneficiarias de la subvención tienen que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 5. *Tipo de ayuda y cuantía*

1. En la modalidad respiro en el hogar, la ayuda consistirá en una aportación para contribuir al pago del servicio de atención a domicilio para atender necesidades puntuales en los supuestos convenientemente acreditados.

A través de esta modalidad, prevista para dar respuesta a las demandas concretas de las familias y de las personas cuidadoras, por espacios de tiempo definidos y no muy largos, se contribuirá a la prestación de una atención integral y directa en el propio hogar de la persona dependiente, con discapacidad o con necesidad de terceros para las actividades de la vida diaria, con el objetivo de

mantener a estas personas en su domicilio y ofrecer a su persona cuidadora habitual la posibilidad de disponer de unas horas para su descanso personal o bien para cubrir sus necesidades puntuales derivadas de la conciliación de las obligaciones laborales y personales y las responsabilidades familiares que se produzcan.

El servicio podrá ser prestado por una entidad autorizada para prestar el servicio de ayuda en el hogar e inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) o por personal profesional legalmente acreditado con formación específica en atención a personas con necesidades especiales y contratado directamente por la persona cuidadora solicitante de la subvención. Las actuaciones del servicio cubrirán los cuidados personales y de acompañamiento que necesita la persona a atender, en ausencia de las personas cuidadoras, y se pueden prestar las siguientes tareas:

- a) Asistencia para levantarse y acostarse.
- b) Apoyo en el cuidado e higiene personal, así como para vestirse.
- c) Control del régimen alimentario y ayuda, si es el caso, para alimentarse.
- d) Supervisión, cuando proceda, de las rutinas de administración de medicamentos prescritas por facultativos.
- e) Apoyo para cambios posturales, movilizaciones, orientación espacio-temporal.
- f) Apoyo a personas afectadas por problemas de incontinencia.
- g) Cualquier otra tarea implícita en el desarrollo de las anteriores.

Cuando en un domicilio se atiende a más de una persona, las tareas a prestar deberán ser compatibles con la vigilancia y atención de todas ellas.

La ayuda dirigida a las personas beneficiarias que se establecen en el artículo 3 consistirá en una aportación que puede alcanzar hasta el 100 % del coste de las actuaciones subvencionables, con un máximo de 1.000 euros por persona beneficiaria/año.

La cuantía de la ayuda se hará efectiva una vez presentada la documentación establecida en el artículo 16.

Será la persona o las personas cuidadoras solicitantes de la subvención las que abonen a las entidades o personas prestadoras del servicio de atención a domicilio, el importe total del coste del servicio recibido. El vínculo entre la persona atendida y la persona o las personas cuidadoras solicitantes se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.i).

2. En la modalidad respiro en centro de día, la ayuda consistirá en una aportación para contribuir al pago del servicio de atención en el centro de día con el fin de atender las necesidades puntuales en los supuestos convenientemente acreditados.

El objetivo de esta modalidad es atender a la persona dependiente, con discapacidad o con necesidad de terceros para las actividades de la vida diaria en el centro de día y ofertarle a su persona cuidadora habitual la posibilidad de disponer de unas horas para su descanso personal o bien para cubrir sus necesidades puntuales derivadas de la conciliación de las obligaciones laborales y personales y las responsabilidades familiares que se produzcan.

El servicio deberá ser prestado por una entidad autorizada como centro de día, inscrita en el RUEPSS y que cuente con la autorización correspondiente para la prestación de dicho servicio. Las actuaciones del servicio cubrirán los cuidados personales y de acompañamiento que necesita la persona a atender, en ausencia de las personas cuidadoras, y se pueden prestar las siguientes tareas:

- a) Apoyo en las actividades de la vida diaria.
- b) Servicio de comedor con menús y dieta adaptadas.
- c) Aseo, higiene personal y movilización.
- d) Actividades destinadas a la promoción de la salud física y de la autonomía personal.
- e) Servicios terapéuticos y de entretenimiento como terapia ocupacional, trabajo social, atención social, servicio de animación, talleres, excursiones, control nutricional.
- f) Servicios complementarios como transporte adaptado, peluquería, podología, fisioterapia, psicología o geriatría.
- g) Administración de la medicación oral según prescripción.

La ayuda dirigida a las personas beneficiarias que se establecen en el artículo 3 consistirá en una aportación que puede alcanzar hasta el 100 % del coste de las actuaciones subvencionables, con un máximo de 1.000 euros por persona beneficiaria/año.

La cuantía de la ayuda se hará efectiva una vez que se presente la documentación establecida en el artículo 16.

Será la persona o las personas cuidadoras solicitantes de la subvención las que abonen en el centro de día correspondiente, el importe total del coste del servicio recibido. El vínculo entre la persona atendida y la persona o las personas cuidadoras solicitantes se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.i).

3. La modalidad respiro en residencia consistirá en una aportación para contribuir al pago del centro residencial ante una necesidad puntual en los supuestos convenientemente acreditados.

Para dar respuesta a la necesidad de descanso de la persona cuidadora, esta modalidad de subvención se destinará a sufragar los gastos de las estancias temporales de la persona en situación de dependencia o con discapacidad atendida en un centro residencial inscrito en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) y dotado de los recursos necesarios para prestarle una atención integral.

La modalidad de atención residencial incluirá los siguientes servicios, entre otros:

- a) Alojamiento y manutención completa en habitaciones dobles adecuadas a las limitaciones y necesidades de las personas a atender. En el caso de que una persona a atender desee ocupar una habitación individual, esto estará supeditado a la disponibilidad del centro y deberá abonar por su cuenta el pago del suplemento que le corresponda.
- b) Menú adecuado bajo supervisión médica.
- c) Atención integral que comprende: cuidado personal, control y protección, prestación de las ayudas necesarias para la realización de las actividades de la vida diaria como el aseo, el vestido, la comida.
- d) Atención médica, psicológica y social teniendo en cuenta las indicaciones y tratamiento que las personas profesionales prescribieran a las personas usuarias, en su caso.

La ayuda dirigida a las personas beneficiarias que se establecen en el artículo 3 consistirá en una aportación que puede alcanzar hasta el 100 % del coste de las actuaciones subvencionables con un máximo de 1.500 euros por persona beneficiaria/año.

La cuantía de la ayuda se hará efectiva una vez que se presente la documentación establecida en el artículo 16.

Será la persona o las personas cuidadoras solicitantes de la subvención las que abonen en la residencia en la que se prestó el servicio, el importe total del coste de la estancia. El vínculo entre la persona atendida y la persona o las personas cuidadoras solicitantes se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.i).

Artículo 6. Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas

1. La percepción de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.
2. En el caso de percibirse otras ayudas, se deberá acreditar documentalmente su naturaleza y cuantía, así como cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de las actuaciones. La comunicación se deberá efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
3. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas, supere el coste del servicio recibido.
4. La persona cuidadora solicitante de la subvención declarará, según proceda, junto con la solicitud, todas las ayudas y subvenciones solicitadas, concedidas o percibidas para la misma finalidad, usando el formulario establecido al efecto en esta orden (anexo I), el cual tendrá que volver a presentar actualizado siempre que varíe la situación inicialmente declarada.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia:

<https://sede.xunta.gal>.

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Para la presentación electrónica de las solicitudes se podrá emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

3. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 15 de octubre de 2025.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil, según el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Las personas cuidadoras solicitantes de la subvención deberán adjuntar, junto con el anexo I de solicitud, la siguiente documentación:

a) Anexo II, relativo a la comprobación de datos de terceras personas interesadas de la persona con discapacidad o dependiente o con necesidad de terceras personas para las actividades de la vida diaria.

b) Informe social emitido por la red pública según el modelo del Anexo III o en el modelo unificado (ISU) relativo a la persona dependiente, solo en aquellos casos en que no exista reconocimiento de grado de dependencia o que hayan variado las circunstancias desde la valoración de la dependencia.

c) Copia del contrato de prestación de servicios para la modalidad de respiro en residencia, firmado por la entidad responsable de la residencia y por la persona solicitante.

d) Copia del contrato firmado con la entidad prestadora del servicio de ayuda en el hogar o contrato o ampliación del contrato del personal legalmente habilitado con formación específica en atención a personas con necesidades especiales para la modalidad de respiro en el hogar y por la persona solicitante.

- e) Copia del contrato de prestación de servicios para la modalidad de respiro en centro de día, firmado por la entidad responsable del centro de día y firmado por la persona solicitante.
- f) Informe médico relativo a la persona dependiente según el modelo del Servicio Gallego de Salud, solo en aquellos casos en que no exista reconocimiento del grado dependencia.
- g) Declaración responsable de la persona cuidadora de la situación de respiro o descanso personal.
- h) Certificado del grado de discapacidad de la persona dependiente si no fue expedido por la Xunta de Galicia.
- i) Declaración responsable o documento que acredite oficialmente la situación o vínculo familiar de la persona cuidadora solicitante de la subvención con las personas atendidas.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar los documentos que ya han sido presentados anteriormente. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pueden obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada que los aporte.

La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. Además, en el epígrafe correspondiente del anexo I se hará constar:

a) El conjunto de todas las ayudas concedidas para la misma finalidad que la solicitada al amparo de esta orden.

b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se acompañan con la solicitud son ciertos.

c) Que no se está incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de las ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

d) Que se está al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración general del Estado y con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme el artículo 10.2.e) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) Que se está al día en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la ley 9/2007, de 13 de junio, y al artículo 9 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

f) Que la persona solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo en que perciba esta subvención y a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las normas de este procedimiento.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, el órgano responsable de la tramitación requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, enmienden la falta o presenten los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hicieren, se tendrán por desistidas de su petición, previa la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la dicha ley.

Artículo 9. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas interesadas también podrán realizar dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) Documento nacional de identidad (DNI)/número de identidad de extranjero/a (NIE) de la persona cuidadora solicitante de la subvención y de la persona dependiente o con discapacidad atendida.

b) Documento nacional de identidad (DNI)/número de identidad de extranjero/a (NIE) de la persona representante.

c) Consulta de datos de residencia con fecha de la última variación del padrón de la persona cuidadora solicitante de la subvención y de la persona dependiente o con discapacidad atendida.

d) Se consultará además el certificado del grado de discapacidad cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la circunstancia que acredita el Certificado del grado de discapacidad de la persona dependiente atendida expedido por la Xunta de Galicia.

e) Certificado de que la persona solicitante está al día en el cumplimiento de las obligaciones

tributarias con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

f) Certificado de que la persona solicitante está al día en el pago a la Seguridad Social.

g) Certificado de estar al día en el pago de deudas tributarias con la AEAT.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente (anexo I y anexo II), y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento*

1. La instrucción del procedimiento corresponde a los servicios competentes en materia de dependencia y autonomía personal de los departamentos territoriales de la Consellería de Política Social e Igualdad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el correlativo artículo 31.4, el órgano competente para tramitar el procedimiento comenzará la instrucción de los procedimientos siguiendo el orden de presentación de las solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y emitirá la propuesta de concesión de la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito.

El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución, y le podrá requerir a la persona solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para tramitar y resolver el procedimiento.

3. En todo caso, no se admitirán a trámite, se dictará la resolución de inadmisión y se archivarán las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 12. *Resolución*

1. La resolución de los expedientes de ayudas, después de la fiscalización de la propuesta, haciendo uso de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, corresponde, por delegación de la persona titular de la Consellería de Política Social e Igualdad, a las personas titulares de los departamentos territoriales de dicha consellería, que deberán resolver en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta del órgano instructor.
2. La resolución fijará los términos de la ayuda y se considerará dictada por el órgano delegante.
3. El plazo para resolver y notificar la resolución de las ayudas será de tres meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin dictarse resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Artículo 13. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.
2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario.
3. En caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Régimen de recursos*

Las resoluciones expresas o presuntas que se dicten al amparo de la presente orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, bien el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, si esta fuera expresa, o de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

En el caso de interponer el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta de dicho recurso.

Artículo 15. *Modificación de la resolución de concesión*

De acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 16. *Pago y justificación de la ayuda*

Notificada la resolución de concesión, las personas beneficiarias dispondrán de la subvención después de presentar al departamento territorial correspondiente la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago (anexo IV).

b) Copia de las facturas acreditativas de los gastos realizados a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda y donde conste expresamente la identificación (nombre y DNI) de la persona atendida que recibe el servicio, el día y hora/s en que se prestó y el nombre y NIF de la persona, empresa o entidad que emite la factura y prestó el servicio.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c) Justificantes bancarios que acrediten el pago de la factura. Se aceptará la justificación del pago en efectivo mediante un recibí de la persona proveedora firmado sobre la factura, con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y de su DNI, para gastos inferiores a 1.000 euros, conforme a lo previsto en el artículo 42.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

d) Declaración responsable de la persona cuidadora de la situación de respiro o descanso personal, que da derecho a la percepción de la ayuda conforme el Art. 8.1 g).

En el supuesto de producirse alguna variación con respecto a lo declarado en el momento de presentación de la solicitud, se le deberá comunicar al departamento territorial de la Consellería de Política Social e Igualdad correspondiente con carácter inmediato. Asimismo, de no haberlo presentado con la solicitud, se deberá indicar el número de la cuenta corriente en el que se debe ingresar la ayuda.

Esta documentación deberá ser remitida al departamento territorial correspondiente con fecha límite de 1 de diciembre de 2025.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberla presentado ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días la adjunte debidamente.

Los departamentos territoriales realizarán las comprobaciones necesarias antes del pago de la ayuda y podrán exigir justificaciones complementarias cuando se den circunstancias objetivas que así lo demanden.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas se comprometen a observar lo dispuesto en el artículo

11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y específicamente:

- a) A facilitar a los órganos competentes toda la información necesaria para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida, particularmente la que sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- b) A destinar la ayuda a la finalidad para la cuál se concede.
- c) A comunicar cualquier alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 18. *Reintegro*

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impidiesen.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento del deber de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y de ser el caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las condiciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las personas beneficiarias, así como los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las condiciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las personas beneficiarias, así como los compromisos asumidos por estas, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro parcial en el supuesto de no comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión del servicio subvencionado, lo que supondrá la pérdida de un 5% del importe de la subvención concedida. Este porcentaje del 5% se aplicará una vez descontado el exceso obtenido sobre los topes máximos legalmente establecidos.

3. Para hacer efectiva la devolución a la que se refieren los apartados anteriores, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en su normativa de desarrollo.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, las personas beneficiarias podrán realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia ES82 2080 0300 87 3110063172, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

La persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 19. *Régimen de infracciones y sanciones*

Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto para esta materia en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 20. *Información a las personas interesadas*

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código BS614B, se podrá obtener documentación normalizada o información en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, y en el portal de la Consellería de Política Social e Igualdad: <http://politicasocial.xunta.gal>.

Artículo 21. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las ayudas concedidas al amparo de esta orden no se publicarán por ser uno de los supuestos de excepción previstos en dichas normas.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que estén vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Disposición adicional primera. *Delegación de competencias*

Se aprueba la delegación de competencias en las personas titulares de los departamentos territoriales correspondientes de la Consellería de Política Social e Igualdad para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar los gastos y ordenar los correspondientes pagos al amparo de lo

establecido en el artículo 7.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Disposición adicional segunda. *Base de datos nacional de subvenciones*

La Consellería de Política Social e Igualdad transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Disposición final primera. *Desarrollo de la orden*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria y a la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad para dictar las instrucciones que sean necesarias para desarrollar esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 2 de mayo de 2025.

Fabiola García Martínez
Conselleira de Política Social e Igualdad

INSÉRTESE

María Francisca Gómez Santos
Secretaría Xeral Técnica